Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS DE MOTRIL.

INDICE

CAPÍTULO I Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1
Artículo 2
Articulo 3

CAPÍTULO II Concesiones

Artículo 4
Artículo 5
Artículo 6
Artículo 7
Artículo 8
Artículo 9
Artículo 10
Artículo 11

CAPÍTULO III Transmisión de las concesiones.

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 12

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14
Artículo 15
Artículo 16

CAPÍTULO IV Extinción de las concesiones

Artículo 17
Artículo 18
Artículo 19
Artículo 20
Artículo 21

CAPÍTULO V Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22
Artículo 23
Artículo 24
Artículo 25
Artículo 26
Artículo 27
Artículo 28
Artículo 29
Artículo 30
Artículo 31

CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32
Artículo 33
Artículo 34

CAPÍTULO VII Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 35
Artículo 36
Artículo 37

CAPÍTULO VIII Personal afecto al mercado.

Artículo 38
Artículo 39
Artículo 40
Artículo 41
Artículo 42

CAPÍTULO IX De las cámaras frigoríficas

Artículo 43
Artículo 44
Artículo 45
Artículo 46
Artículo 47
Artículo 48

CAPÍTULO X Infracciones y sanciones.

Artículo 49
Artículo 50
Artículo 51
Artículo 52
Artículo 53
Artículo 54
Artículo 55

Disposición Transitoria Única
Disposición Derogatoria
ANEXO

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Motril, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa.

Artículo 2.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II

Concesiones

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 146150536623501332 05 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona.

Artículo 8.-Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.Que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
c. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
d. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
e. Alta en electricidad y agua.
f. Usar el vestuario indicado.
g. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
h. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
i. Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente ordenanza.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

Artículo 9.- La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, con la máxima celeridad posible. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las concesiones de los puestos se otorgarán previa licitación, conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativas y por tiempo determinado por el órgano competente

Artículo 11.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones.

Sección I

De las transmisiones en general

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 146150536623501332 05 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.-Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal, en el caso de que el traspaso no sea gratuito.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la ordenanza fiscal.

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 146150536623501332 05 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente ordenanza.
9. Por resolución judicial.
10. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
11. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
12. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todo ello debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

3.- El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación temporal de espacios comunes, siempre que no sea incompatible con las actividades que en el mismo se desarrollan ni puedan causar perjuicio a los concesionarios ni usuarios del mercado.

4. El Ayuntamiento analizara la viabilidad y participara en aquellas iniciativas de promoción y publicidad del Mercado que sirvan para su desarrollo y mayor competitividad.

4.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 26.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- El Ayuntamiento establecerá un modelo único de rótulos normalizados para todos los puestos del mercado el cual llevará el logotipo del ayuntamiento o el del mercado municipal en su caso o aquél otro que se decida junto con el de la titularidad del puesto o razón comercial.

La adquisición e instalación del rótulo será a cargo de los concesionarios.

Artículo 28.- En los Puestos o Locales, se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios, aún en época de ofertas o promociones especiales. La publicidad habitual o extraordinaria de cada puesto quedará limitada al interior de su puesto o local, no permitiendo su colocación ni aún en marcos o columnas propias del exterior de su establecimiento, en zonas de paso, ni patios del mercado.

Artículo 29.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 30.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 31.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

a. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
b. A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
c. A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
d. A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
e. A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
f. En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 33.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

a. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
b. Estar en posesión del carné de manipulador y resto de normativa sanitaria en vigor, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
c. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
d. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
e. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
f. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
g. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

h. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
i. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
j. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumado, despellejado o similares.
k. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
l. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
m. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
n. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
o. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
p. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado y las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.
q. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
r. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
s. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
t. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 34.-

1. El Ayuntamiento fomentara la suscripción a medios digitales y de redes sociales de los concesionarios para la difusión, divulgación y conocimiento del mercado, para ello deberán facilitar la información que sobre su actividad se les requiera.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:
   i. Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
   ii. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

CAPÍTULO VII

Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 35.-Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

a. Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
b. Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
c. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
d. Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 36.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 37.- La Inspección de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

a. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
b. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
c. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
d. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
e. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 38.- La competencia administrativa del mercado municipal se encuadra en la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.
- Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

Artículo 40.- El encargado del mercado, bajo la dependencia inmediata de la concejalía de Salud y Consumo, tendrá como misión genérica la inspección y fiscalización permanente de todos los servicios propios del Mercado, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones de este Ordenanza y todas las órdenes emanadas de la de la concejalía delegada, así como el resto de acuerdos que puedan adoptarse por el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Entre otras misiones específicas, se señalan:

a. Cuidará de abrir y cerrar el Mercado a las horas fijadas, examinando al cierre que todos los puestos y sus instalaciones se hallen en debidas condiciones y dirigirá las operaciones de limpieza.
b. Llevar el control de todos los puestos del Mercado tanto de los ocupados como de los vacantes.
c. Dar cuenta a la concejalía competente de cuantas infracciones se produzcan en el Mercado por los vendedores.
d. Vigilar la entrada y salida de productos de las cámaras frigoríficas.
e. Cuidar de la conservación y limpieza.

Artículo 42.- Para el servicio de limpieza del Mercado y sus dependencias existirá el personal preciso que estime el Ayuntamiento, dotado del material necesario para la debida prestación.

CAPÍTULO IX

De las cámaras frigoríficas

Artículo 43.- Las cámaras frigoríficas instaladas en el Mercado, son igualmente propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las cámaras frigoríficas del mercado se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 146150536623501332 05 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

Artículo 45.- Queda prohibida terminantemente la introducción en las cámaras frigoríficas de artículos que por su descomposición o mal estado pudieran influir en el estado higiénico-sanitario del resto de los productos almacenados en las mismas.

Artículo 46.- El funcionamiento de las cámaras se realizará en la forma en que se determine para lo cual se establecerá por el Ayuntamiento un horario de apertura y cierre de las mismas, que será fijado en sitio visible del Mercado, quedando prohibida la introducción o extracción de artículos en horas distintas de las señaladas, salvo que causas urgentes hicieren necesario alterar el horario fijado.

Artículo 47.- El encargado del Mercado cuidará del perfecto funcionamiento de las cámaras frigoríficas, dando cuenta inmediatamente a la concejalía de salud y consumo de cualquier anomalía que observe, y cuidando de la perfecta colocación de los artículos introducidos en aquellas, procurando realizar la distribución de géneros dentro de las mismas en forma que se evite confusión entre los distintos adjudicatarios.

Artículo 48.- La recepción y salida de productos de las cámaras habrá de realizarse necesariamente bajo el control del encargado del mercado, quien llevará un libro registro de operaciones del "***que se deducirán las cantidades a cobrar por derechos del servicio"*** [1]**,** así mismo velará por el uso adecuado de los medios empleados para el traslado de las mercancías.

Estos derechos se exigirán a todos los adjudicatarios y se regularán en la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 49.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 50.-Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 51.-Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

[1] Ordenanza Fiscal se establecerá sí procede el cobro de alguna tasa por el uso de las cámaras.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 146150536623501332 05 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda,

Artículo 52.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

a. La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.
b. El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
c. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
d. El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
e. El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
f. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
g. Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
h. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
i. Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
j. El incumplimiento del horario establecido.
k. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
l. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
m. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
n. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
o. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
b. La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente ordenanza.
c. Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 146150536623501332 05 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

d. La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
e. Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
f. Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
g. Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
h. El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
i. La colocación de cartelería, publicidad, o mercancía fuera de los puestos o locales.
j. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
k. El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
l. No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
m. El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

Se considerarán infracciones muy graves:

a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
b. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
c. Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
d. El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
e. Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
f. Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
g. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
h. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto.
i. El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
j. La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
k. Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
l. El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
m. El destino de puesto a almacén

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

n. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 53.- Sanciones

1.Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
b. Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
c. Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2.Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La naturaleza de los perjuicios causados.
b. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
c. La cuantía del beneficio obtenido.
d. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
e. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
f. El número de consumidores y usuarios afectados

3.Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar la rescisión de la concesión.

Artículo 54.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a. Las leves, a los seis meses.
b. Las graves, al año.
c. Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 55.- Corresponde la imposición de las sanciones a la concejalía de Salud y Consumo, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición Transitoria Única. Con el fin de regularizar aquellas concesiones otorgadas en precario durante el periodo de suspensión de las licitaciones que actualmente siguen vigentes, se otorgara un plazo de 10 días desde la publicación de la aprobación definitiva para la suscripción de un nuevo contrato con la duración establecida en la presente ordenanza.

Lo dispuesto en el apartado anterior será extensible a los actuales ocupantes de los puestos concesionados en precario que acrediten estar ocupando el puesto, ejerciendo la actividad y al corriente de pago.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin proceder a su regularización, se extinguirá cualquier derecho sobre el mismo, pasando nuevamente a ser de titularidad municipal.

Disposición Derogatoria- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente la Ordenanza Municipal de Mercados (BOP de 3 de mayo de 1994).

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 14615053662350133205 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: con fecha de entrada:

ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA SAN AGUSTIN.

(Nombre y apellidos), vecino/a de, con domicilio en C/ ..... nº....., con D.N.I. nº ....., actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil .....).

Ante el Ayuntamiento de Motril

EXPONE

Que el día ….. formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº ..... del Mercado de Abastos; puesto que se destina a la venta de los productos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día …….se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En, ... a ..... de ..... de 20.....

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Motril

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carné de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 146150536623501332 05 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada: